

- a) Nombre de la Casa constructora, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
 b) Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
 c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
 d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de marzo de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al consumo público en los municipios de Almodóvar del Río, Palma del Río y Posadas, de la provincia de Córdoba.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Córdoba ha informado favorablemente el establecimiento del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los municipios de Almodóvar del Río, Palma del Río y Posadas, con el suministro de tal producto desde la central lechera de Córdoba (capital) y la consiguiente prohibición de su venta a granel;

Considerando que la citada central lechera reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada de las mencionadas localidades, sin menoscabo en el abastecimiento de Córdoba (capital) a la que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los municipios de Almodóvar del Río, Palma del Río y Posadas, de la provincia de Córdoba, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto a través de la central lechera de Córdoba (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 1 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se autoriza a la «Cooperativa Lechera Beyena» para ampliar la central lechera que dicha Entidad tiene en Bilbao (Vizcaya)

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de la «Cooperativa Lechera Beyena», en solicitud de autorización para ampliar la central lechera que la citada Entidad tiene concedida en Bilbao (Vizcaya);

Considerando que la ampliación proyectada representa una mejora de las instalaciones de la mencionada central lechera y reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Cooperativa Lechera Beyena» para ampliar la central lechera que dicha Entidad tiene en Bilbao (Vizcaya), a base de instalar una sección completa de pasteriza-

ción para 15.000 litros a la hora, modificar el equipo de envasado de la leche higienizada aumentando en dos el número de envasadoras en bolsas de plástico flexible y sustituir la maquinaria de fabricación de yoghurt por otra de mayor rendimiento.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas la «Cooperativa Lechera Beyena» lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 1 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada «Central Láctea de Gijón, S. A.» (LAGISA), y se autoriza a dicha Entidad para la puesta en marcha de la misma.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Central Láctea de Gijón, S. A.» (LAGISA), en solicitud de aprobación del proyecto reformado de la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de enero de 1968, así como de autorización de puesta en marcha de la referida central lechera y de realización de una ampliación de la misma;

Visto el proyecto presentado por «Central Láctea de Gijón, Sociedad Anónima», que recoge en una primera fase las instalaciones realmente efectuadas, bastante semejantes a las que figuraban en el proyecto aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1968, y que comprende en una segunda fase una ampliación de la central lechera a base de instalar una línea de envasado aséptico de la leche esterilizada y otra de elaboración de leche esterilizada envasada en botellas de plástico, así como sendas secciones para la obtención de yoghurt y de queso fundido;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la referida central lechera, extendida el 3 de febrero de 1970, a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre;

Considerando que las instalaciones proyectadas suponen una mejora respecto a las primitivamente concebidas y que se ajustan a las condiciones técnico-sanitarias exigidas en los artículos 65 a 70 del Reglamento anteriormente citado.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada la Entidad «Central Láctea de Gijón, S. A.» (LAGISA).

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha de la mencionada central lechera.

Tercero.—Autorizar a «Central Láctea de Gijón, S. A.» (LAGISA), a la ampliación de las instalaciones de su central lechera, que deberá ajustarse a la segunda fase del proyecto presentado y que deberá estar terminada antes del 31 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Autorizar a la referida Entidad concesionaria a la venta de leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 1 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de marzo de 1970 por la que se adjudica definitivamente el concurso-subasta de obras de construcción del Palacio de Justicia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Cuenca, Este Ministerio ha tenido a bien adjudicarlo definitivamente a «Construcciones Emilio Suárez» (don Emilio Suárez Hermida) por la cantidad de veintinueve millones ciento cuarenta

y dos mil novecientas veinticinco pesetas (29.142.925), que producen en el presupuesto de contrata, de 36.433.210 pesetas, la baja de 7.290.285 pesetas en beneficio del Estado; debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva en cuantía de un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil trescientas veintiocho pesetas (1.457.328), y otorgar la escritura pública de contrata en el plazo de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Amer Bibiloni.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pedro Amer Bibiloni, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de abril y 17 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración Pública, debemos estimar y estimamos el recurso promovido por don Pedro Amer Bibiloni, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de abril y 17 de mayo de 1968, que por ser contrarias al ordenamiento jurídico revocamos, declarando el derecho de dicho interesado a percibir los atrasos de la asignación de residencia reconocida al mismo por sentencia de esta Sala de 15 de diciembre de 1967 en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 1963 y el 9 de septiembre de 1965, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones formuladas, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Peña Calderón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante don José Peña Calderón, representado por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército notificada en 16 de mayo de 1968 denegatoria de ascenso del recurrente a Teniente auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Peña Calderón contra resolución del Ministerio del Ejército, notificada al recurrente en 16 de mayo de 1968, por la que se denegó recurso de reposición contra Orden del mismo Ministerio denegando el ascenso del recurrente a Teniente auxiliar por no reunir la condición que determina el artículo 77, apartado c), del Reglamento de

30 de enero de 1956, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ajustarse a Derecho y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho al ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar en cuanto se refiere a la edad, debiendo la Administración reconocerle tal derecho si además de la edad concurren los otros requisitos exigidos para el ascenso conforme a las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta la Orden de 28 de julio de 1960, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 26 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Dolores López Yago.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña María de los Dolores López Yago, representada y defendida por el Letrado don Luis García-Bravo y Toribio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero y 7 de junio del mismo año 1968, denegatorias de pensión extraordinaria por muerte en acto de servicio de su esposo, el Guardia Civil don Sixto Bailo Campo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Dolores López Yago contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1968 y 7 de junio del mismo año que denegaron a la recurrente pensión extraordinaria por muerte en acto de servicio de su esposo, el Guardia Civil don Sixto Bailo Campo, resoluciones que debemos revocar y revocamos por no aparecer ajustadas a Derecho, reconociendo el de la recurrente a que le sea señalada dicha pensión extraordinaria y condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de tal derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de marzo de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal civil que se indica.

A propuesta del Almirante Capitan General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona,